



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Liquidación de Pensiones Devengadas y
Principio del Interés Superior del Niño, en los
Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Marley Yadira Mendoza Bedriñana
<https://orcid.org/0000-0002-0698-263X>

Glesy Mayumi Rosales Shuan
<https://orcid.org/0000-0002-5385-3301>

Asesor:

Abg. Mg. José Roberto Sladen Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**Liquidación de Pensiones Devengadas y
Principio del Interés Superior del Niño, en los
Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Marley Yadira Mendoza Bedriñana
<https://orcid.org/0000-0002-0888-263X>

Glesy Mayumi Rosales Shuan
<https://orcid.org/0000-0002-5385-3301>

Asesor:

Abg. Mg. José Roberto Sladen Valdívieso
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

**Tarapoto, Perú
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Marley Yadira Mendoza Bedriñana
<https://orcid.org/0000-0002-0888-263X>

Glesy Mayumi Rosales Shuan
<https://orcid.org/0000-0002-5385-3301>

Asesor:

José Roberto Siaden Valdivieso
<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú
2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021

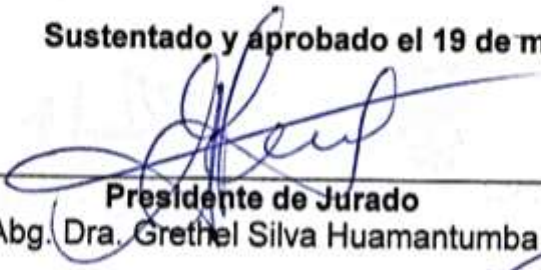
Para optar el título profesional de Abogado

Autores

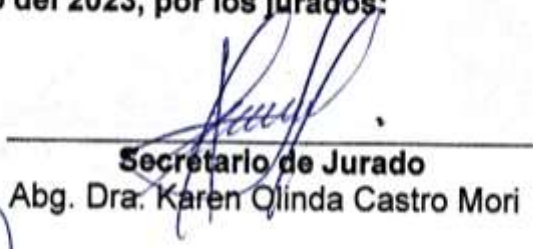
Marley Yadira Mendoza Bedriñana

Glesy Mayumi Rosales Shuan


Sustentado y aprobado el 19 de mayo del 2023, por los jurados:



Presidente de Jurado
Abg. Dra. Grehel Silva Huamantumba



Secretario de Jurado
Abg. Dra. Karen Olinda Castro Mori



Vocal de Jurado
Lic. Dra. Dahpne Viena Oliviera



Asesor
Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto, Perú
2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 037**

Jurado reconocido con Resolución N° 150-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 09:00 horas del 19 de mayo del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación **“Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021”**; para optar el título de Abogada, presentado por **Marley Yadira Mendoza Bedriñana** y **Glesy Mayumi Rosales Shuan**, con la asesoría del Abg. Mg. **José Roberto Siaden Valdivieso**.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (presidente), Abg. Dra. **Karen Olinda Castro Mori** (secretario), Lic. Dra. **Dahpne Viena Oliveira** (Vocal), y acompañados por el Abg. Mg. **José Roberto Siaden Valdivieso** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 150-2022-UNSM/FDYCP-CFT/NLU**.

Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **diecisiete(17)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **diecisiete(17)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No()

1. Modificar antecedentes.
2. Modificar recomendaciones.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 09:55 horas, del mismo.



Abg. Dra. Grethel Silva
Huanantamba
Presidente del jurado



Abg. Dra. Karen Olinda Castro
Mori
Secretario del jurado



Lic. Dra. Dabpe Viena
Oliveira
Vocal del jurado



Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso
Asesor



Bach. Marley Yadira
Mendoza Bedriñana



Bach. Glesy Mayumi
Rosales Shuan

Declaratoria de autenticidad

Glesy Mayumi Rosales Shuan, con DNI N° 48512545 y **Marley Yadira Mendoza Bedriñana**, con DNI N° 72201176, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021.**

Declaramos bajo juramento que:

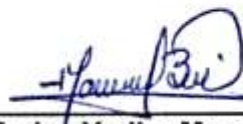
1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 19 de mayo de 2023.



Glesy Mayumi Rosales Shuan
DNI N°48512545



Marley Yadira Mendoza Bedriñana
DNI N°72201176



Ficha de identificación

<p>Título del proyecto: Liquidación de Pensiones devengadas y Principio del Interés Superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021</p>	<p>Área de investigación: Derecho y Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Civil Sublínea de investigación: Actividad Procesal Grupo de investigación: Resolución N° 036-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU Tipo de investigación: Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Marley Yadira Mendoza Bedriñana Glesy Mayumi Rosales Shuan</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-0888-263X https://orcid.org/0000-0002-5385-3301</p>
<p>Asesor: Mg. Abg. José Roberto Siadén Valdivieso.</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio. https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p>

Dedicatoria

Dedicó el presente trabajo de investigación a mis padres, que con su amor y trabajo me educaron y apoyaron incondicionalmente, gracias por ser mi fortaleza para lograr culminar mi carrera profesional, los amo con mi vida.

- Glesy Rosales.

A mi madre que está en el cielo, que siempre fue, es y será mi inspiración más sublime para lograr uno a uno mis sueños que también fueron los suyos.

Especialmente a mi persona favorita Brian Mendoza, que lo amo con todo el corazón y que siempre me recuerda que soy capaz de lograr todo lo que me proponga.

- Marley Mendoza.

Agradecimiento

Primeramente, damos gracias a Dios por haber guiado nuestro caminar.

Gracias a nuestra Universidad Nacional de San Martín por la formación académica profesional brindada para alcanzar nuestros sueños de convertirnos en abogadas.

Gracias a nuestros docentes, que nos brindaron conocimiento e hizo parte de este proceso integral de formación.

Un agradecimiento especial a nuestro asesor de tesis Abog. Mg. Jose Roberto Siaden Valdiviezo, por sus conocimientos brindados en el campo de la investigación y el apoyo recibido para hacer realidad el presente trabajo.

-Los autores.

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Índice general.....	9
RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
CAPÍTULO I	13
INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.2 Fundamentos teóricos	18
CAPÍTULO III	21
MATERIALES Y MÉTODOS	21
3.1 Ámbito de la investigación	21
3.1.1 Contexto de la investigación.....	21
3.1.2 Periodo de Ejecución	21
3.1.3 Periodo de Ejecución	21
3.1.4 Aplicación de principios éticos internacionales	21
3.2 Categorías y subcategorías.....	22
3.3 Procedimientos de la investigación	22
3.3.1 Objetivo específico 1.....	22
3.3.2 Objetivo específico 2.....	23
CAPÍTULO IV	24
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1 Resultado específico 1.....	24
4.1 Resultado específico 2.....	27
4.3 Resultado General	30
CONCLUSIONES.....	33

	10
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXOS	38

RESUMEN

La investigación ha tenido como objetivo general determinar la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas no practicadas en la vulneración de del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021. Esta investigación ha sido de tipo básica, enfoque cualitativo con diseño de análisis de casos, el escenario de estudio fueron los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto. La población y muestra estuvo conformada por 04 expertos y 15 expedientes de alimentos. Se ha empleado la técnica de entrevista y análisis documental, asimismo los instrumentos utilizados fueron la guía de análisis documental y la guía de entrevista. Los resultados han dado respuesta al objetivo general y los objetivos específicos, llegando a la conclusión que la liquidación de pensiones devengadas no practicadas incide en la vulneración del principio de interés superior del niño.

Palabras Clave: Liquidación, pensiones devengadas, principio del interés superior del niño.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the incidence of the liquidation of unpaid pensions in the violation of the principle of the best interest of the child in the Magistrates' Courts of Tarapoto, 2021. It was a basic research, with a qualitative approach and a case analysis design, and the study scenario was the Magistrates' Courts of Tarapoto. The population and sample consisted of 04 experts and 15 alimony records. The interview and documentary analysis technique were used, and the instruments employed were the documentary analysis guide and the interview guide. The results have responded to the general objective and the specific objectives, reaching the conclusion that the settlement of unpaid alimony has an impact on the violation of the principle of the best interest of the child.

Keywords: Liquidation, accrued pensions, principle of the best interest of the child.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Internacionalmente el derecho alimentario según (Restrepo, 2009) entendidos como derechos subjetivos a nivel constitucional, es decir como derechos sociales básicos, lo cual lo nutre de valor para que las legislaciones nacionales tomen en consideración su correcta tratativa a fin de no vulnerar estos derechos sociales básicos de niños y adolescentes, por ello es que, a nivel nacional se ha buscado las formas de brindar facilidades a los menores alimentistas de poder acceder a ellos a través de mecanismos para la solución de conflictos (conciliaciones extrajudiciales) o a encaminar su pedido vía judicial de manera gratuita y eficaz.

Es debido a este acceso gratuito y eficaz al derecho de alimentos para los niños y adolescentes, que en los últimos años el número de procesos judiciales por pensión de alimentos va en aumento, y claro está a fin de hacer prevalecer un derecho fundamental de los menores que a través de sus progenitores acceden al mismo, la legislación peruana en materia de alimentos siempre está sujeta a cambios constantes a fin de facilitar el acceso a ellos, como el de poder reclamar en el momento adecuado en caso de su incumplimiento.

Sin embargo, pese a cada uno de los intentos de simplificar y de coadyuvar a los menores alimentista a su acceso, aún no se da atención a lo señalado por la norma en materia procesal civil en el caso de alimentos, específicamente lo señalado en el artículo 568º del Código Procesal Civil (1992), que literalmente señala “*concluido el proceso, sobre la propuesta que formulen las partes, el secretario judicial practicará la liquidación de las pensiones devengadas y los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda de alimentos*”. Ello implicaría entonces que, el Juzgado que reconoció judicialmente el derecho del alimentista, debería liquidar de oficio las pensiones devengadas que se hayan generado hasta fecha de la notificación de la sentencia, lo cual en la praxis se aleja de la realidad, puesto que la solicitud es de parte.

Es entonces, la vulneración indiscutiblemente al principio del interés superior del niño que según señala (Hernández, 2009), que es un principio destinado a hacer efectivos cada uno de los derechos de los menores, dado a ello obliga a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a los organismos públicos y privados, a adaptar sus decisiones y actuaciones para asegurar su cumplimiento, es así que sin el impulso

de parte, este menor no podría acceder de manera efectiva a la percepción de tan importante derecho, generando afectación a su libre desarrollo, el que previamente ya había sido reconocido por el órgano jurisdiccional.

La investigación está circunscrita a la “Liquidación de pensiones devengadas” y el principio del interés superior del niño, 2021 sin embargo, toda la información proporcionada y recopilada utilizando métodos y herramientas de investigación sólo es válida para las circunstancias y la temporalidad de la investigación. El informe consta de tres capítulos: el Capítulo I proporciona una revisión de la literatura que contiene los antecedentes y la base teórica de la investigación, el Capítulo II describe los materiales y métodos utilizados durante el desarrollo, y el Capítulo III brinda apoyo para el proceso de investigación, con una discusión de resultados obtenidos y el estudio presentado en una tabla de categorías de estudio basada en los datos recopilados por el instrumento de encuesta, comparaciones con otros estudios, seguido de conclusiones, recomendaciones, referencias y apéndices (anexos).

En ese sentido, hemos formulado la siguiente interrogante, ¿De qué manera la liquidación de pensiones devengadas no practicadas incide en la vulneración del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021?, sin embargo, paralelamente nacen las siguientes interrogantes que darán más amplitud a donde queremos llegar, siendo, ¿Qué tipo de impulso procesal se requiere a fin de realizar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto, 2021? Y ¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021?

A raíz de las interrogantes antes mencionadas, como investigadoras brindamos las siguientes posibles respuestas, a cada una de ellas, respondiéndolas de manera consecutiva en primer lugar que, la liquidación de pensiones devengadas no practicadas incide en la vulneración del principio del interés superior del niño al privar al menor alimentista de su percepción, en segundo lugar que, los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto requieren impulso procesal de parte para la liquidación de pensiones devengadas y por último que, se vulnera el principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto al no practicarse la liquidación de pensiones devengadas al concluir el proceso de alimentos.

De acuerdo a lo mencionado, teniendo las interrogantes y posibles respuestas, es necesario trazar objetivos que hagan de esta investigación fructífera para las venideras generaciones, siendo que, como objetivo general tenemos, determinar la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas no practicadas en la vulneración de del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de

Tarapoto, 2021, y como objetivos específicos, identificar el tipo de impulso procesal se requiere a fin de efectuar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto, 2021 y analizar la vulneración del principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Villamonte (2023), Cochabamba – Bolivia, tipo de investigación es descriptivo, se utilizó técnica documental, concluyendo que la asistencia a la familiar, es un interés de carácter social, que se establece en normas constitucionales, en ese sentido, el estado siempre va a tratar de resguardar y asegurar el cumplimiento del pago a favor del infante, por lo que si el obligado no acudiera con dicho pago, el ordenamiento jurídico de Bolivia, aprueba la privación de la libertad por incumplir con el pago de dichas obligaciones, las mismas que garantizarán lo indispensable con relación a la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, con la manutención de quien la asiste.

Sepúlveda (2022), Santiago – Chile, en esta investigación se concluye que, el interés público y social centrado en el ordenamiento jurídico constitucional dirigidos al Estado, con el único fin de garantizar el real cumplimiento de las obligaciones alimenticias, ello se encuentra concretizado en la Ley N° 14908, que señala los deberes que obligan a los jueces de familia, en liquidar mensualmente la deuda que se genera por alimentos, así como dictar de oficio apremios y medidas cautelares en contra del deudor, resultando el pago íntegro de la deuda generada, previa constatación del incumplimiento. El Estado debe ser un garante de la prosecución de la obligación de alimentos, por lo tanto, la cautela judicial efectiva cobra vigor en estos créditos. Para el Estado pesan deberes para establecer y ejecutar mecanismos apropiados con los cuales se asegure el pago de las obligaciones alimenticias.

Landázuri (2020), Tulcán – Ecuador, tipo de investigación cuantitativa no experimental con diseño transversal, análisis documental concluye que, el Principio del Interés superior del Niño, es fundamental, puesto que, atribuye a las autoridades judiciales y administrativas tenerlo en cuenta e ir de acorde a cualquier decisión que deben tomar para el cumplimiento de dicho derecho, así evitar la vulneración del mismo, con la finalidad que el infante disfrute en su máxima prodigalidad los derechos que a estos les asiste.

Hernández (2021), Trujillo, tipo básica enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, concluyendo que, la liquidación de las pensiones devengadas se retrasa porque las autoridades judiciales demoran en la resolución de estos casos y la falta de interés de la unidad estructural en examinar estos casos que protegería este

principio, violando así el principio del interés superior del niño. Esto fue interpretado de manera controvertida, por muchos legisladores pese a ello sigue siendo crucial ya que ayuda amparar los derechos de los infantes, es mejor resolver siempre estas disputas que puedan surgir para los menores, relacionándose con la presente investigación porque la demora del poder judicial en procesar la liquidación de devengados genera afectación al principio del interés superior del niño.

Valenzuela (2019), Huánuco, tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, diseño descriptiva-explicativa, concluyendo que, no existe incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del menor alimentista en Juzgados de Paz Letrado en Huánuco, en el año 2017, puesto que, el Juez no expide las resoluciones judiciales desde la propuesta de pensiones alimenticias devengadas hasta la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público, en el plazo que establece la ley, donde aducen que existe excesiva carga procesal, siendo que en el año 2017 no fueron frecuentes para aplicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la tutela jurisdiccional del alimentista en Juzgados de Paz Letrado en la ciudad de Huánuco, año 2017, vinculándose con la presente investigación porque, lo aducido por los jueces de paz letrados no enerva en la no liquidación de las pensiones devengadas de menores alimentistas los cuales se ven perjudicados por este accionar.

Ponce (2018), Puno, tipo cualitativo, con técnica de observación documental, concluyendo que, el valor de los alimentos debe actualizarse de oficio porque es una deuda valorada que se convertirá en una suma de dinero en el momento de la liquidación, por lo que, debemos tratar con menores que aún no tienen la edad para trabajar y dependen completamente de pensión alimenticia para que podamos proteger mejor los pequeños intereses de pensión alimenticia y su bienestar, vinculándose con la presente investigación, porque a través de los mecanismos judiciales se busca la protección del menor alimentista, preservando el interés superior del niño.

Cubas (2018), Trujillo, tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño interpretativo, sub diseño estudio de casos, concluyendo que, con la disminución de etapas en el proceso de Liquidación de pensiones alimenticias los garantizará el Principio del Interés Superior del Niños, en la medida que se realizará un proceso célere y eficaz, asimismo se ha determinado desde los trascendentales inconvenientes producidos en el Procedimiento de Liquidación de la Pensión Alimenticia es la carga procesal en demasía, así como las diferentes etapas procesales, lo cual genera retraso indebido

igualmente la tramitación exigida que tiene para ordenar el pago por las pensiones devengadas, relacionándose con la presente investigación, porque lo que se busca es atender las solicitud de liquidación de devengados con mayor celeridad.

Huamani (2017), Lima, tipo descriptiva, diseño no experimental – correlacional, concluyendo que, existe incidencia entre la falta de pago de pensión de alimentos y los derechos de los niños y adolescentes en el Distrito de Chaclacayo, año 2017, al no conocer de normativas no se emplean apropiadamente en los litigios sobre demandas de alimentos lo cual repercute en los derechos de los niños y adolescentes y se logró determinar las peculiaridades socioeconómicas de los deudores en el pago de la pensión, que afecta el derecho de alimentos de niños resalta el machismo con grandes diferencias entre los derechos formales y con entrada real a ellos por parte de los niños, la educación no genera cambios en los esquemas culturales que legitiman y inmortalizan el incumplimiento, sino que se requiere de otro tipo de procesos que conviertan la socialización y formación de todos.

2.2 Fundamentos teóricos

De acuerdo a lo señalado en el “Código Civil” (1984), se entiende por alimentos lo que resulta indispensable para el mantenimiento, sustento, vivienda, vestimenta, educación, instrucción, todo tipo de capacitación, medicina y psicología, así como la recreación, según la condición y posibilidad de la familia. Aunado a ello, se considera el desembolso que se produzca durante la gestación de la madre, entendiéndose a esto desde la concepción hasta el post parto. Así mismo, Álvarez (2021) indica que, el elemento de la familia que resulta más controversial en la sociedad son los alimentos, el cual se entiende a primera impresión como algo comestible, sin embargo, jurídicamente los alimentos es todo aquello medio necesario que satisface y cubren necesidades importantes del integrante de la familia, solventando así una vida digna, sin lujos, pero con lo necesario para desenvolverse en el estado que se encuentra.

El artículo 568º del “Código Procesal Civil” (1992), literalmente señala *“concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.”* De lo señalado, se interpreta que una vez finalizado el litigio de alimentos y al existir pensiones devengadas que no han sido canceladas, se propone la liquidación de pensiones, más los intereses que estos hayan generado para una futura ejecución

forzosa, cuando exista resistencia del deudor alimentario se corre traslado a este a fin que pueda absolver la propuesta de liquidación.

La liquidación de las pensiones devengadas e intereses legales requieren una propuesta que viene elaborada por la demandante, posterior a ello, a dicha propuesta, el especialista legal, procede a remitir al encargado practicar la liquidación. Como señala Oblitas (2019), al momento de verificar la “liquidación”, es necesario contar con el cuaderno de asignación anticipada, así como el reporte de la cuenta de ahorros aperturada a favor del alimentista, aunado a ello el consentimiento de la sentencia, puesto que, en caso que la sentencia sea desfavorable, la o el demandante debe realizar la restitución de la suma recibida más el interés legal que se haya generado.

Con respecto al Desarrollo integral, Hayetian (2017), señala que establece un proceso continuado, el mismo que se inicia desde la concepción del niño (debiendo valorarse también la influencia de los anhelos, aspiraciones, proyectos y experiencias de la familia, que trae cada pareja matrimonial antes del inicio de una nueva familia), la misma que continuará al curso de la vida del menor.

El Desarrollo Infantil tiene muchas dimensiones y es integral, lo que implica que debemos considerar las dimensiones física, cognitiva, emocional, social y espiritual en un niño. Es así que, cuando hablamos de desarrollo físico, hace referencia al aumento o dígame crecimiento del propio cuerpo, es decir la obtención de nuevas funciones o maduración de las funciones preexistentes, progresión y funcionamiento de los órganos, aparatos y sistemas que conforman un organismo.

El desarrollo psicológico (FI, 2022), indica que proceso en el cual los niños aprenden a interactuar con el exterior, es decir con el entorno en el cual se desarrollan. Estudiar esta evolución ayuda a los pequeños a desarrollar mejor su educación, así como su salud mental. Respecto al desarrollo social, inicialmente se reduce a la relación entre la madre e hijo. Si resulta positiva, las relaciones que forme posteriormente resultaran adecuadas, caso contrario si es desestimada, a menos que se compense por un “sustituto adecuado” (tía, abuela, etc.), serán diferentes, y no siempre resultarán adecuadas. Cuando el niño tenga la capacidad de expresar sus emociones, con el lenguaje, comenzará a plantearse mejor las interacciones sociales que tenga, esto es señalado por (Briceño et. al, 2016).

El desarrollo espiritual, según (DNJ, 2022), indica que, la formación espiritual es muy discutido; alguno de los autores vincula la adquisición de esta formación espiritual con el nivel cognitivo que tiene el menor. Se conoce que nunca es demasiado pronto, incluso desde las teorías afectivas preconceptionales, cuando los padres comienzan a soñar o planificar concebir un hijo. Durante la preñez, existen ciertas actitudes en este caso ponerle las manos sobre el vientre, hablar, decir que lo amas, darle señales de bienvenida, lo cual forma la autoconfianza que le sirva una vez nazca y en toda su vida.

Asimismo, la vida digna es un precepto fundamental con el que todo niño debe contar, por ello (Fernández et. al, 2017), menciona que los “niños y adolescentes” tienen el derecho de concebir una vida digna dentro de la familia, teniendo en cuenta que la familia no es solo la existencia de lazos de sangre, implica más allá de contar con un nombre o un domicilio, a fin de ser un niño visible y no caer en la discriminación por parte de la sociedad.

La protección del derecho a la vida está definida en varios convenios internacionales, el más visible es el artículo 6° del P.I.D.C.P, así como el “Artículo 6°” de la Convención de los Derechos del Niño y el Adolescente también defiende este derecho. Se reconoce la importancia de la vida, supervivencia y desarrollo de los niños y niñas. El “artículo 6°” de la Convención sobre los Derechos del niño, establece que los menores tienen un derecho inherente a la vida, y los estados miembros deben asegurar la máxima protección de la supervivencia y el desarrollo de los niños. El uso de la palabra posible implica que, no es un derecho que la sociedad le otorga a un individuo, sino un derecho existente que la sociedad tiene el deber de proteger.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Ámbito de la investigación

3.1.1 Contexto de la investigación

En correlación con Corona (2018), el escenario de estudio se encuentra en el detalle del lugar donde se desarrollará la investigación, en este caso el escenario comprende Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, donde se recopiló la información de sentencias de los procesos de alimentos, lugar que se encuentra ubicado en la ciudad de Tarapoto, concretamente en el primer piso del local del Poder Judicial, ubicado en el ex local UCP, conformado por tres jueces, 4 secretarios y 8 asistentes judiciales. Existiendo 3 despachos para jueces, cada uno con su asistente respectivo, 3 despachos de secretaría, donde el primer juzgado tiene 2 secretarios, en el primer piso del edificio se encuentra el primer y cuarto juzgado y en el segundo piso se encuentra el tercer juzgado de paz letrado.

3.1.2 Periodo de Ejecución

La investigación se proyecta a un periodo de ejecución de 30 días calendarios, en los cuales se desarrolla cada uno de las categorías y subcategorías, las mismas que describen la investigación de manera clara y precisa.

3.1.3 Periodo de Ejecución

No se aplica.

3.1.4 Aplicación de principios éticos internacionales

La forma corresponderá a la declaración de principios: El investigador expresa que su investigación respetará principios éticos generales; particularmente cuando se realice el trabajo o se recopile la información de personas, realizándolo con exacta determinación hacia ellas, tratando de evitarles perjuicios, sin mínima intención de manipular esta información el investigador a su conveniencia, empleando el criterio de justicia. Así mismo debe tener en consideración criterios internacionales como: El respeto hacia las personas, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. En relación con ello, el **respeto hacia las personas** se tuvo al obtener la información otorgada por los participantes del presente estudio (jueces y abogados), previo a la realización de

las entrevistas. En cuanto al criterio de **beneficencia** se tuvo en cuenta, al momento de publicar toda la información obtenida, con el fin de compartir dicha información por ser útil en futuras investigaciones. El criterio de **no maleficencia**, ya que, con el trabajo de investigación tendrá mucho cuidado en no dañar a los agentes que incorporan nuestro sistema de justicia, autoridades y público en general, los cuales están considerados como población en la investigación en relación a la problemática que viene atravesando nuestro sistema judicial. El criterio de **justicia**, es aplicado al procurar que toda la obtención de datos, sirvan para mejorar la comprensión del derecho en el ámbito regional y local.

3.2 Categorías y subcategorías

3.2.1 Categorías principales

Liquidación de Pensiones Devengadas

Interés superior del niño

3.2.2 Variables Secundarias

La primera categoría tiene como subcategorías a **Pensión Alimenticia y Proceso de Liquidación**

La segunda categoría tiene como subcategorías a **Desarrollo Integral y vida digna.**

3.3 Procedimientos de la investigación

3.3.1 Objetivo específico 1

Los expedientes judiciales para poder practicarse la liquidación de devengados, el investigado procederá a dirigirse a las instalaciones de los Juzgado de Paz Letrados de Tarapoto, siendo el personal perteneciente a este escenario los que brindarán las facilidades al investigador para la aplicación de los instrumentos de elaboración propia, con el fin de recolectar la información necesaria, todo ello se consolidará en la guía de análisis documental, las visitas realizadas a los órganos jurisdiccionales se realizarán en tres fechas distintas, para poder cubrir toda la población señalada en el apartado correspondiente a población y muestra, no se requerirá medio tecnológico alguno más que la impresión de las guías de análisis documental, entrevista de expertos y lápices para su correcto llenado. Se aplicarán guías de análisis documental y guías de entrevista. Para dar desarrollo a los resultados, se abordará de forma **inductiva**; es decir, en primer lugar, los

objetivos específicos, en donde se tuvo en cuenta los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis documental. Posterior a ello, se abordará el desarrollo del objetivo general, continuando con el diseño **descriptivo** de obtención de información. El apartado de la discusión de la información, se comparará con los antecedentes del estudio, las teorías empleadas, los enfoques conceptuales desarrollados y los métodos con respecto al uso de la liquidación de pensiones devengadas y el principio del interés superior del niño para la categoría, mediante **triangulación múltiple**.

3.3.2 Objetivo específico 2

Para proceder con realización del segundo objetivo, el investigador coordinará con los jueces, así como con los abogados, hora y fecha para la aplicación del instrumento de elaboración propia, denominada entrevista a expertos, quienes con su amplia experiencia se analizará la vulneración del principio del interés superior del niño, con la no practica de oficio de la liquidación de pensiones devengadas, así mismo su demora al no proveerse correctamente cuando las partes presentan el escrito donde se solicita se practique la misma, para ello el investigador deberá reunirse en las instalaciones que se crean conveniente, sin que existan interrupciones en su desarrollo, el investigador no necesitará implementarse con materiales tecnológicos, ni ayudas memorias, por lo que simplemente consolidará la información en la guía de entrevista, donde deberá consignar literalmente todo lo mencionado por los expertos. Para dar desarrollo a los resultados, se abordará de forma **inductiva**; es decir, en primer lugar, los objetivos específicos, en donde se tuvo en cuenta los resultados obtenidos de las entrevistas y análisis documental. Posterior a ello, se abordará el desarrollo del objetivo general, continuando con el diseño **descriptivo** de obtención de información. El apartado de la discusión de la información, se comparará con los antecedentes del estudio, las teorías empleadas, los enfoques conceptuales desarrollados y los métodos con respecto al uso de la liquidación de pensiones devengadas y el principio del interés superior del niño para la categoría, mediante **triangulación múltiple**.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultado específico 1

En relación al primer objetivo específico, se ha realizado el análisis de quince expedientes judiciales, los mismos que han sido prestados por los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, para su revisión y obtención de datos, siendo que en el expediente N°86-2021-0-2208-JP-FC-01, tiene como fecha de sentencia el 10 de agosto del 2021, el mismo que a solicitud de parte se solicita la liquidación de pensiones devengadas el 18 de enero del 2022, con la misma fecha se emite la resolución judicial conteniendo dicha liquidación, para remitir copias certificadas al Ministerio Público el 21 de junio del 2022.

Por otro lado, el expediente N° 1070-2021-0-2208-JP-FC-02, dictó sentencia el 26 de noviembre del 2021, presentándose escrito de parte en el cual se solicita la liquidación de pensiones devengadas el 01 de marzo 2022, proveído con resolución judicial de fecha 21 de abril del 2022, a la fecha no se ha remitido la documentación al ministerio público a fin que se solicite el pago a través de proceso penal por incumplimiento de obligación familiar.

Asimismo, en el expediente N° 1018-2021-0-2208-JP-FC-02, sentencia con fecha 15 de diciembre del 2021, el mismo que a solicitud de parte se solicita la liquidación de devengados con fecha 20 de junio del 2022, para que se notifique la resolución que contenía la liquidación con fecha 20 de junio del 2022, a la fecha de la presente investigación no se han remitido copias al ministerio público. En el mismo orden, el expediente N° 69-2021-0-2208-JP-FC-01, indica como fecha de la sentencia el 01 de marzo del 2021, mismo expediente en el cual se liquida por primera vez y a solicitud de parte el 21 de setiembre del 2021, teniendo como fecha de remisión de copias certificadas al Ministerio Público el 16 de junio del 2022, a fin que se continúe el proceso por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

Se aprecia el Expediente N° 838-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 20 de enero del 2022, que para la liquidación de pensiones devengadas se solicita a perdido de parte el 08 de junio del 2021, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 08 de junio del 2022, a la fecha no se ha remitido las copias certificadas al ministerio público a fin que accionen de la

forma que corresponde. Por su lado, el expediente N° 435-2021-0-2208-JP-FC-01, tiene como fecha de sentencia el 22 de julio del 2021, siendo que a solicitud de parte el 09 de setiembre del 2021 se realiza la liquidación de pensiones devengadas, para que con fecha 13 de setiembre del 2021 se emita la resolución donde se cita la liquidación de pensiones devengadas, remitiendo copias certificadas al ministerio público el 02 de marzo del 2022.

En ese sentido, se tiene el expediente N° 400-2021-0-2208-JP-FC-02, con sentencia del 29 de setiembre del 2021, se realiza liquidación de oficio con fecha 11 de noviembre del 2021, emitiéndose la resolución el 20 de junio del 2022, no remitiéndose hasta la fecha las copias certificadas al ministerio público pese a no haberse realizado la cancelación de la liquidación de pensiones devengadas. El expediente N° 127-2021-0-2208-JP-FC-01, emite sentencia el 31 de marzo del 2021, solicitándose de parte la liquidación de pensiones devengadas el 22 de abril del 2021, emitiéndose la resolución que corresponde con la misma fecha, sin embargo, aún no se ha remitido las copias certificadas al ministerio público.

El Expediente N° 45-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 24 de marzo del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas se realiza de oficio el 07 de julio del 2021, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 12 de agosto del 2021, a la fecha no se ha remitido las copias certificadas al ministerio público. Asimismo, el Expediente N° 443-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 15 de junio del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas se solicita a perdido de parte el 18 de abril del 2022, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 05 de junio del 2022, a la fecha no se ha remitido las copias certificadas al ministerio público.

El Expediente N° 1267-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 18 de enero del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas se solicita a pedido de parte el 14 de junio del 2022, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 14 de junio del 2022, remitiéndose copias certificadas al ministerio público el 14 de setiembre del 2022. Aunado a ello, el Expediente N° 921-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 20 de octubre del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas se solicita a pedido de parte el 28 de enero del 2022, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 28 de enero del 2022, a la fecha no se ha remitido las copias certificadas al ministerio público.

El Expediente N° 110-2021-0-2208-JP-FC-02, signa como fecha de sentencia el 18 de agosto del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas se solicita a perdido de parte el 22 de octubre del 2021, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 03 de noviembre del 2021, remitiéndose copias certificadas al ministerio público el 18 de agosto del 2021. Para ello, el expediente N° 1079-2021-0-2208-JP-FC-01, se sentencia con fecha 16 de noviembre del 2021, solicitándose de parte la liquidación de pensiones devengadas el 07 de abril del 2022, emitiéndose la resolución de la liquidación el 26 de abril del 2022, a la fecha no se ha remitido copias certificadas al ministerio público.

Por último, el Expediente N° 39-2021-0-2208-JP-FC-01, signa como fecha de sentencia el 07 de octubre del 2021, que para la liquidación de pensiones devengadas de oficio el 29 de noviembre del 2021, la misma que pese a tener fecha de resolución con el cual se tiene la liquidación el 09 de marzo del 2022, remitiéndose copias certificadas al ministerio público el 30 de junio del 2022.

La presente investigación ha tenido el fin de determinar la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas no practicadas en la vulneración de del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, así con respecto al objetivo específico primero se contrastó la primera hipótesis, en el cual de los quince casos estudiados, once de ellos ha sido requerido la liquidación de pensiones devengadas través de solicitud de parte, y en los cinco que han sido liquidados de oficio, es en mérito a la cercanía de la emisión de las sentencias, dicho esto, concuerda con lo señalado por Tapia (2015), quien en su investigación concluyó que, no cabe duda ni discusión alguna sobre la no prescripción del derecho a solicitar asistencia familiar, pero permitir la acumulación de pensiones que en su oportunidad no fueron reclamadas, por un lapso amplio o al menos considerable, importa entonces contrariar los fines sociales y económicos de dicha ley, haciendo de este cobro sorpresivo que comprende la acumulación de la asistencia familiar que con anterioridad no fueron reclamadas, dicho esto, el liquidar pensiones devengadas por un lapso bastante prolongado afecta a ambas partes, lo cual no debería generarse en base a lo dispuesto por la normativa peruana.

En mérito a ello, concuerda con la idea de Hernández (2021), quien precisa por ejemplo, que la liquidación de las pensiones devengadas se retrasa porque las autoridades judiciales demoran en la resolución de estos casos y la falta de interés de la unidad estructural en examinar estos casos que protegería este principio, y

claramente esto denota con la no realización de “la liquidación de las pensiones devengadas” en su momento oportuno, siendo el caso, que los secretarios judiciales de oficio deberían realizar los mismos.

Por último, los resultados obtenidos muestran relación con lo expuesto por Ponce (2018), quien indica que el valor de los alimentos debe actualizarse de oficio porque es una deuda valorada que se convertirá en una suma de dinero en el momento de la liquidación, por lo que, debemos tratar con menores que aún no tienen la edad para trabajar y dependen completamente de pensión alimenticia para que podamos proteger mejor los pequeños intereses de pensión alimenticia y su bienestar.

4.1 Resultado específico 2

En relación con el objetivo específico número dos, se realizó entrevista a cuatro expertos con el cual nos dan oportunamente respuestas a las preguntas realizadas con relación al tema materia de estudio, es así que Pizarro Talledo señala, que para su parecer el desarrollo integral, es el conjunto de todas las cualidades que se aporta al crecimiento de un menor, esto implica que los padres se encuentren presente y exista un contrapeso en cada una de ellas, por su parte Montoya Cabrera indicó que, al ser el “desarrollo integral infantil” un proceso interactivo de maduración es el resultado de una ordenada progresión del desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socio-emocionales y de autocontrol, es un tema crucial para tener niños felices desarrollándose como personas plenas en la vida. Del Aguila Sandoval, precisa que el desarrollo integral del niño es importante ya que garantiza que el niño en cuestión tenga desde su nacimiento la oportunidad de desarrollar sus capacidades y potencialidades que les permitirá actuar en la vida, debido a ello el estado y la sociedad deben de garantizar sus derechos para ampliar sus capacidades y oportunidades; en ese sentido Seijas Gonzales señala que el “desarrollo integral del niño” es un proceso que busca consolidar habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas y sociales que hagan que el niño o adolescente se encuentren en condiciones favorables para desenvolverse en la vida y que contribuyen a definir al ser humano en el que se irán convirtiendo.

Con respecto a la segunda interrogante, Pizarro Talledo señala que, definitivamente, pues los alimentos no solo involucran los alimentos a ingerir propiamente dichos, sino la vestimenta, la educación, el acceso a la salud, todas estas situaciones que hace que el menor se desarrolle de forma idónea. Asimismo, Montoya Cabrera precisa que,

evidentemente es un factor de riesgo, como mencione antes la pensión de alimentos busca garantizar las insuficiencias básicas del menor alimentista, como educación, recreación, salud, entre otros que son indispensables para una vida digna. Por otro lado, del Aguila Sandoval, indica que, debido a que la pensión alimentista es importante para resguardar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental, los niños y adolescentes tienen que desarrollarse con dignidad y calidad de vida; finalmente Seijas Gonzales precisa que, si ya que la pensión alimenticia trata de cubrir las necesidades básicas del niño, y al no ser cumplidas se le ve privado de algunas de ellas.

Para la siguiente interrogante, Pizarro Talledo indica que, considero que sí, porque la norma específica que las liquidaciones deberían darse automáticamente emitida la sentencia, sin embargo, la carga procesal hace que esto no sea posible, aunado a ello, los procesos de alimentos terminan en menos de 3 meses que es la fecha oportuna para la realización de la liquidación de pensiones devengados. Aunado a ello, Montoya Cabrera señala que, de alguna manera si, ya que como autoridades deberían custodiar la debida ejecución de los derechos de los niños, y esto implica la correcta y oportuna liquidación de devengados. Asimismo, Del Aguila Sandoval precisa que, si, ya que las representantes del poder judicial y de los servidores que trabajan allí son responsables de proteger los derechos del niño y que se solucionen mejor los procedimientos de liquidación de asignaciones devengadas. Finalmente, Seijas Gonzales señala que, si, pues las autoridades judiciales y todo el personal jurisdiccional están para velar el debido cumplimiento de los derechos legalmente protegidos, y entre ello se encuentra practicar la liquidación de devengados.

En relación al objetivo específico segundo, se contrastó con la segunda hipótesis específica planteada en la investigación, siendo que los resultados obtenidos denotan lo planteado por Tapia (2015), quien señala que, no cabe duda ni discusión alguna sobre la no prescripción del derecho a solicitar asistencia familiar, pero permitir la acumulación de pensiones que en su oportunidad no fueron reclamadas, por un lapso amplio o al menos considerable, importa entonces contrariar los fines sociales y económicos de dicha ley, haciendo de este cobro sorpresivo que comprende la acumulación de la asistencia familiar que con anterioridad no fueron reclamadas.

Aunado a ello, según las respuestas emanados por los expertos, estas se relacionan a su precisado por Hernández (2021) quien indica que, “la liquidación de las pensiones devengadas” se retrasa porque las autoridades judiciales demoran en la resolución de

estos casos y la falta de interés de la unidad estructural en examinar estos casos que protegería este principio, y claramente esto denota con la no realización de la liquidación de las pensiones devengadas en su momento oportuno, siendo el caso, que los secretarios judiciales de oficio deberían realizar los mismos.

Asimismo, con las interrogantes realizadas para la obtención de resultados en la presente investigación, se contrasta la información vertida con lo señalado por Valenzuela (2019), quien señala que, no existe incidencia de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el derecho a la tutela jurisdiccional del menor alimentista en Juzgados de Paz Letrado en Huánuco, en el año 2017, puesto que, el Juez no viene expidiendo las resoluciones judiciales desde el momento que se propone las pensiones alimenticias devengadas hasta la remisión de las copias certificadas al Ministerio Público, en el plazo que establece la ley, donde aducen que existe excesiva carga procesal, siendo que en el año 2017 no fueron frecuentes en aplicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en la tutela jurisdiccional del alimentista en Juzgados de Paz Letrado en la ciudad de Huánuco, año 2017, por cuanto no se realizaba a solicitud del apoderado, a fin de que se preste la asesoría legal en dicha etapa, a fin de evitar que en situaciones económicas no se ejecute la sentencia.

Por otro lado, Cubas (2018) indica que, con la disminución de etapas en el proceso de Liquidación de pensiones alimenticias se garantizará el Principio del Interés Superior del Niños, en la medida que se realizará un proceso rápido y eficaz, asimismo se ha determinado que los trascendentales obstáculos que se presentan en el Procedimiento de Liquidación de la Pensión Alimenticia es la carga procesal en demasía, así como las diferentes etapas procesales, lo cual genera retraso indebido y la tramitación exigida que tiene para ordenar el pago por las pensiones devengadas, en el mismo sentido, todo lo mencionado por los expertos denota el claro interés de los estudiosos de derecho por cimentar la concepción de que la no liquidación oportuna de las pensiones alimenticias afecta directamente al alimentista, ello concuerda con lo señalado por Huamani (2017) quien menciona que, existe incidencia entre el incumplimiento de pago de pensión de alimentos y los derechos de los menores, en el Distrito de Chaclacayo, año 2017, al no conocer de normativas no se emplean apropiadamente en los litigios sobre demandas de alimentos lo cual repercute en los derechos de estos y se logró determinar las peculiaridades socioeconómicas en los deudores del pago de la pensión, que afecta el derecho de alimentos de niños que resalta el machismo con grandes brechas entre los derechos constitucionales y con acceso real a ellos por parte de los niños y adolescentes, en ese mismo sentido la

educación no genera cambios en los esquemas culturales que legitiman e inmortalizan el incumplimiento, sino que se requiere de otro tipo de procesos que coadyuven a la socialización y formación de todos.

4.3 Resultado General

En relación con el objetivo general, se realizó entrevista a cuatro expertos, los mismos que a las interrogantes realizadas nos señalaron lo siguiente, Pizarro Talledo, definitivamente, porque no permite que el Niño (menor) reciba a tiempo lo que le corresponde, por derecho y ley. Y todo esto deviene en un sin número de obstáculos o limitaciones para el desarrollo pleno del Niño; una justicia ineficiente siempre va a vulnerar a los sujetos pasibles de protección y en este caso con mayor razón a los niños, que deberían ser una prioridad. Asimismo, Montoya Cabrera señala que, claro que sí, ya que el fin de un proceso de alimentos busca garantizar que los niños en privación y peligro adquieran lo indispensable para resguardar sus necesidades básicas como alimentación, salud, un techo donde vivir y educación dentro de la sociedad, y, al no ser practicada la liquidación oportuna se va ver privado de percibir este derecho indispensable para este. Por otro lado, Del Aguila Sandoval señala que, si existe vulneración, porque el interés superior del niño es un derecho esencial que garantiza los derechos humanos, las pensiones devengadas liquidadas no practicadas implican una vulneración, debido a que las pensiones alimentistas deben de satisfacer las necesidades, de manera que, la justicia debe ser conveniente para los niños. En mérito a ello, Seijas Gonzales precisa que, si, hay una vulneración, debido a la carga procesal que siempre ha existido en los juzgados y también porque pese a reconocerse judicialmente está no se efectiviza en breve tiempo teniendo que ir a una instancia penal muchas veces.

Ante la segunda interrogante, Pizarro Talledo señala que, Es por la carga procesal, los expedientes de alimentos son los que más abundan en los Juzgados de Paz letrados, lo que muchas veces hace que se retrate el proceso como tal, por ende, practicar las liquidaciones de pensiones resulta mucho más complicado. Cabrera Montoya a esto refiere que, La excesiva carga y la escasez de recursos humanos juegan un papel importante para que se afecte este procedimiento que la ley manda. Por su lado, Del Aguila Sandoval añade que, uno de los factores es por la excesiva carga, la escasez de recursos humanos y negligentes actos del recurso humano del juzgado que realizan la practica en forma oportuna y de oficio las liquidaciones de pensiones devengadas. Asimismo, Seijas Gonzales indica que, es porque siempre se dará por

falta de recursos humanos está falta de personal que se dedique a la tramitación de los procesos de alimentos, cada año se incrementa la carga procesal.

Es así que los expertos nos vierten las respuestas a la última interrogante, donde Pizarro Talledo señala que, posiblemente no se realice la liquidación de pensiones devengadas por un periodo bastante prolongado, incrementándose así la deuda, de ser el caso que el sentenciado no cumpla con el pago. Montoya Cabrera indica que, posiblemente los expedientes quedarían en el olvido, detenido en el tiempo, pues la carga procesal es constante, y dieran prioridad a las que mantienen actividad procesal. Se esperaría años quizás para que la liquidación de devengados sea practicada de oficio. Aunado a ello, Del Aguila Sandoval precisa que, no se practicaría de oficio debidamente y se estaría vulnerando los derechos principales de los niños y adolescentes por parte de los juzgados competentes, pero no solamente porque así lo exprese la norma sino también por el criterio de los jueces. Para Seijas Gonzales, posiblemente se perjudicarían los intereses alimenticios de los menores, se trata en gran medida de resolver las controversias de los niños y adolescentes a pesar de los limitados recursos que existan en los órganos jurisdiccionales.

De lo expuesto por los expertos, se puede contrastar la información con lo señalado por Punina (2015), quien señala que, los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que la liquidación de las pensiones alimenticias garantiza el pago en la oportuna que corresponde, y que además se aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, resultando conveniente su aplicación obligatoria. Asimismo, Tapia (2015) precisa que, no cabe duda ni discusión alguna sobre la no prescripción del derecho a solicitar asistencia familiar, pero permitir la acumulación de pensiones que en su oportunidad no fueron reclamadas, por un lapso amplio o al menos considerable, importa entonces contrariar los fines sociales y económicos de dicha ley, haciendo de este cobro sorpresivo que comprende la acumulación de la asistencia familiar que con anterioridad no fueron reclamadas.

En disposición de conocimiento, Ponce (2018), advierte que el valor de los alimentos debe actualizarse de oficio porque es una deuda valorada que se convertirá en un monto dinerario al realizarse la liquidación, por lo que, debemos tratar con menores que aún no tienen la edad para trabajar y depende completamente de los alimentos para que podamos proteger mejor los pequeños intereses de pensión alimenticia y su bienestar, vinculándose con esta investigación, porque a través de los mecanismos judiciales se busca la protección del menor alimentista, preservando el interés superior del niño.

Por lo tanto, lo mencionado por los expertos tiene gran similitud a los resultados obtenidos por otros investigadores, ejemplo de ello, lo señalado por Cubas (2018) quien señala que, con la disminución de etapas en el proceso de Liquidación de pensiones alimenticias nos garantizará el Principio del Interés Superior del Niños, en la medida que se convertirá en un proceso rápido y eficaz, asimismo se ha determinado que los trascendentales obstáculos que se presentan en el Procedimiento de Liquidación de la Pensión Alimenticia es la carga procesal en demasía, así como las diferentes etapas procesales, lo cual genera retraso indebido y la exactitud exigida que tiene para ordenar el pago por las pensiones devengadas, relacionándose en el presente trabajo de investigación, porque lo que se busca es atender las solicitud de liquidación de devengados con mayor celeridad.

CONCLUSIONES

- ❖ Con la presente investigación hemos podido identificar que la solicitud de parte es fundamental para brindar el impulso hacia la práctica de liquidación de pensiones devengadas, esto indica que la parte procesal demandante, requiere a los Juzgados de Paz Letrados la realización del mismo, esto puede ser en periodos corto mínimo de 03 meses o en periodos extensos, en los cuales el alimentista no percibe pensión alimenticia alguna, la misma que fue otorgada a través de un proceso judicial.
- ❖ El impulso de oficio en este tipo de procesos es poco observado, y ello denota su transgresión a lo dispuesto por artículo 568° del “Código Procesal Civil”, donde se señala que, *“concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda”*, en base a esto, los procesos de liquidación no se dilatarían tanto como se ha podido apreciar en la investigación, vulnerando los derechos del alimentista.
- ❖ La retardada liquidación de pensiones devengadas, ya sea a solicitud de parte o de oficio, indudablemente se infringe al principio del interés superior del niño, generando interrogantes entre ellos como, de donde proviene dicha vulneración, entendiéndose que parte de la omisión por parte del órgano jurisdiccional al no preservar este interés del alimentista en cada una de las etapas, más aún en la etapa de ejecución donde se obliga al demandado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
- ❖ Ha sido importante el poder determinar esta repercusión de la liquidación de pensiones no practicadas en la continua vulneración del principio del interés superior del niño, que a la fecha viene siendo de común denominador la inacción por parte de los órganos de justicia, misma inacción que no solo es observador por las partes procesales, sino también del propio personal judicial, que hace hincapié en la carga procesal para la no realización de las acciones que contempla el código civil.

RECOMENDACIONES

- ❖ Incentivar la práctica oportuna de liquidar las pensiones devengadas posterior a la emisión de las sentencias, esto permitirá evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas, en consecuencia, se debería realizar constantes revisiones a los expedientes judiciales de los Juzgado de Paz letrado de Tarapoto, a fin de verificar si se realizó la “liquidación de pensiones devengadas” al momento de que se emita sentencia.
- ❖ Análisis adecuado de los principios vulnerados con la omisión en las funciones por los trabajadores judiciales, a fin de concientizar la adecuada atención a los procesos de alimentos, en el cual se ve afectado de manera directa el menor alimentista, debiendo desarrollarse técnicas que coadyuven a evitar dicha vulneración, esto deberá partir de los entes administrativos del Poder Judicial.
- ❖ Emplear técnicas de distribución de trabajo, a fin de evitar sobre carga laboral, que es uno de los factores principales para que no se practiquen “la liquidación de pensiones devengadas” de forma oportuna, pese a ser requerida de parte, la liquidación tarda mucho en realizarse.
- ❖ Remitir con celeridad las copias certificadas al Ministerio Público, ante el caso omiso del demandado o demandada del requerimiento del pago de pensiones liquidadas, a fin que sea este órgano quien realice las acciones correspondiente para la recaudación oportuna de las pensiones devengadas, teniendo la potestad para ejercer la acción penal en caso de su incumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, J. (2020) *Una nota sobre el concepto de liquidación*, Artículo Científico, España. <https://almacenederecho.org/una-nota-sobre-el-concepto-de-liquidacion#:~:text=Por%20liquidaci%C3%B3n%20se%20entiende%20la%20desvinculaci%C3%B3n%20de%20un, suma%20de%20dinero%20que%20puede%20repartirse%20entre%20>
- Álvarez, A. (2021) *¿Qué son los alimentos en Derecho Familiar?* Artículo Científico, Universidad ICEL, Ciudad de México, México. <https://www.icel.edu.mx/que-son-los-alimentos-en-derecho-familiar/>
- Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar, nociones básicas para la investigación social*, Brujas, Argentina, 1ª ed, 42. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf>
- Briceño, G. (2021) *Desarrollo Social Infantil: Etapas e importancia del refuerzo inicial. Parte I*. Artículo Científico, Madrid, España. <https://www.aucal.edu/blog/servicios-sociales-comunidad/desarrollo-social-infantil-etapas-e-importancia-del-refuerzo-inicial-parte-i/>
- Decreto Legislativo N° 768 (1992, 29 de febrero) *Código Procesal Civil Peruano*. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>
- Decreto Legislativo N° 295 (1984, 24 de julio) *Código Civil Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/18B143E86ED0CD6305257D6A00654570/\\$FILE/CODIGO_CIVIL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/18B143E86ED0CD6305257D6A00654570/$FILE/CODIGO_CIVIL.pdf)
- Díaz, L, Torruco, U, Martínez, M y Valera, M (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. *Investigación en educación médica*, 2 (7), 162-167, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- Dulzaides, M y Molina, A. (2004). *Análisis Documental de información: dos componentes de un mismo proceso*. CIMED. 12(2), 1, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- FI (2022) *Las 8 etapas del desarrollo psicológico*. Artículo, Madrid, España.

<https://formainfancia.com/desarrollo-psicologico-infantil-etapas/>

- Hayetian, G. (2017) *Desarrollo Integral del Niño. Artículo Científico*, Buenos Aires, Argentina. <https://ieca.com.ar/wp/familias/>
- María F. (2021) *Características de los Juicios de Familia, Artículo Científico*. Salamanca, España. <https://eresmama.com/caracteristicas-juicios-familia/>
- Naujoel (2019), *Principio Jurídico: naturaleza, concepto y clases, conceptos jurídicos*. <https://derechoured.com/libro/teoria/3060-principio-juridico-concepto-y-clases>
- Oseña, G., Zacarías, C., Quintana, J., Zevallos, L., Santacruz, A., & Hurtado, D. (2018). *MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA*. Perú: Soluciones Gráficas
- Penalva, C, Alaminos, A, Francés, F y Santacreu, O (2015). La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas.ti. PYDLOS 41 Ediciones. RUA: [La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas.ti](#)
- Peña, T. (2007). La complejidad del análisis documental. Información, Cultura y Sociedad, (16), 55-81. <https://doi.org/10.34096/ics.i16.869>
- RAE (2022) <https://actualicese.com/que-debe-entenderse-por-devengado/>
- Restrepo, O. (2009), *El Derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. Artículo Científico*. Universidad de Medellín, Colombia. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/109/93>
- Saavedra, M. (2017). *El Estudio de caso como diseño de investigación en las Ciencias Administrativas*. *Iberoamerican Business Journal*.vol 1(1), 93-94. <https://www.researchgate.net/publication/318558729> [El estudio de caso como diseño de investigación en las Ciencias Administrativas](#)
- San Martín, C (2014). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I (2da. Edic.) Lima. Perú: Editorial Grijley. Lima
- Soto, D. (2020) *¿Cómo hacer para que me paguen la pensión de alimentos, puedo hacer que vaya a la cárcel? Lima, Perú*. <https://www.legal.pe/como-hacer-para-que-me-paguen-la-pension-de-alimentos-puedo-hacer-que-vaya-a-la->

[carcel.html#:~:text=Como%20consecuencia%20de%20lo%20anterior%2C%20es%20que%20en.desde%20que%20se%20ingres%C3%B3%20la%20demanda%20de%20alimentos](#)

TJ (2022) *¿Qué es la carga procesal?*, Artículo Científico, *Tareas Jurídicas*, México.

<https://tareasyjuridicas.com/2015/09/12/que-es-la-carga-procesal/>

Torres, E (2015). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Editorial Idemsa. Lima

UNICEF (2022) *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

ANEXOS

Matriz de Operacionalización de Categorías

Matriz de Operacionalización de Categorías					
Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Liquidación de Pensiones Devengadas	La liquidación de pensiones devengadas, para Soto (2020), resulta de la multiplicación de la pensión establecida por el número de meses transcurridos desde que se ingresó la demanda de alimentos.	Pensión Alimenticia	El Código Civil (1984), señala que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.	Análisis de casos y Entrevista	Guía de Casos y Entrevista
		Proceso de Liquidación	Se entiende la desvinculación de un patrimonio y su conversión en dinero para entregarse a sus titulares. Se pagan las deudas, se cobran los créditos, se terminan las relaciones jurídicas de las que el patrimonio sea parte, se enajenan los bienes y los derechos de manera que se obtiene una suma de dinero que puede repartirse entre los titulares		

<p>Principio de Interés Superior del Niño</p>	<p>En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p>	<p>Desarrollo Integral Vida Digna</p>	<p>Constituye un proceso continuo, que se inicia desde la concepción del bebé (aunque habría que valorar también cómo influyen los sueños, concepciones, experiencias y proyectos de familia que trae cada uno de los conyugues antes de iniciar esta nueva familia), y continúa a lo largo de toda la vida de ese niño/a.</p> <p>Es un precepto fundamental con el que todo niño debe contar, por ello (Fernández et. al, 2017) señala que, los niños tienen derecho a una vida digna dentro del seno de una familia</p>	<p>Análisis de casos y Entrevista</p>	<p>Guía de Casos y Entrevista</p>
--	--	---	---	---------------------------------------	-----------------------------------

Matriz de Categorización Apriorística

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos							
<p>Problema General ¿De qué manera la liquidación de pensiones devengadas no practicadas incide en la vulneración del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021?</p> <p>Problemas Específicos ¿Qué tipo de impulso procesal se requiere a fin de realizar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto, 2021?</p> <p>¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas no practicadas en la vulneración de del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar el tipo de impulso procesal se requiere a fin de realizar la liquidación de pensiones devengadas en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto, 2021</p> <p>Analizar la vulneración del principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021</p>	<p>Hipótesis General La liquidación de pensiones devengadas no practicadas incide en la vulneración del principio del interés superior del niño al privar al menor alimentista de su percepción.</p> <p>Hipótesis Específicas Los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto requieren impulso procesal de parte para la liquidación de pensiones devengadas.</p> <p>Se vulnera el principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto al no practicarse la liquidación de pensiones devengadas al concluir el proceso de alimentos.</p>	<p style="text-align: center;">Técnica La técnica empleada en el estudio es el análisis de casos y la entrevista.</p> <p style="text-align: center;">Instrumentos El instrumento empleado es la guía de casos y guía de entrevista.</p>							
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías								
Tipo de investigación básica, con enfoque cualitativa, nivel exploratorio y diseño de estudio de casos.	<p>Población La población objeto de estudio, estará constituido por jueces, abogados y expedientes de procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2021.</p> <p>Muestra La muestra del estudio estará conformada por 02 jueces, 02 abogados y 15 expedientes de procesos de alimentos, de los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, 2021.</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Categorías</th> <th style="text-align: center;">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Liquidación de Pensiones Devengadas</td> <td style="text-align: center;">Pensión Alimenticia</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Proceso de Liquidación</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Principio del Interés Superior del niño</td> <td style="text-align: center;">Desarrollo integral</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Vida Digna</td> </tr> </tbody> </table>		Categorías	subcategorías	Liquidación de Pensiones Devengadas	Pensión Alimenticia	Proceso de Liquidación	Principio del Interés Superior del niño	Desarrollo integral
Categorías	subcategorías									
Liquidación de Pensiones Devengadas	Pensión Alimenticia									
	Proceso de Liquidación									
Principio del Interés Superior del niño	Desarrollo integral									
	Vida Digna									

Guía de análisis documental de casos

Nº	Expediente/Sentencia	Fecha de Sentencia	Escrito/Solicitud de Liquidación (Se precise si ha sido practicado de oficio)	Fecha de Resolución que contiene Liquidación	Fecha de Remisión de Copias Certificadas a MP
01	86-2021-0-2208-JP-FC-01	10/08/2021	18/01/2022.A solicitud de parte.	18/01/2022	21/06/2022
02	01070-2021-0-2208-JP-FC-01	26/11/2021	01/03/2022. A solicitud de parte.	21/04/2022	
03	1018-2021-0-2208-JP-FC-02	15/12/2021	20/06/2022. A solicitud de parte.	20/06/2022	
04	69-2021-0-2208-JP-FC-01	01/03/2021	21/09/2021. A solicitud de parte.	21/09//2021	16/06/2022
05	838-2021-0-2208-JP-FC-01	20/01/2022	08/06/2022. A solicitud de parte.	08/06/2022	
06	435-2021-0-2208-JP-FC-01	22/07/2021	09/09/2021. A solicitud de parte.	13/09/2021	02/03/2022
07	400-2021-0-2208-JP-FC-02	29/09/2021	11/11/2021	20/06/2022	
08	127-2021-0-2208-JP-FC-01	31/03/2021	22/04/2021. A solicitud de parte.	22/04/2021	
09	45-2021-0-2208-JP-FC-01	24/03/2021	07/07/2021	12/08/2021	
10	443-2021-0-2208-JP-FC-01	15/06/2021	18/04/2022 solicitud de parte	05/06/2022	

11	1267-2021-0-2208-JP-FC-01	18/01/2021	14/06/2022 a solicitud de parte	14/06/2022	14/09/2022
12	921-2021-0-2208-JP-FC-01	20/10/2021	28/01/2022 a solicitud de parte	28/01/2022	
13	110-2021-0-2208-JP-FC-02	18/08/2021	22/10/2021 oficio	03/11/2021	18/08/2021
14	1079-2021-0-2208-JP-FC-01	16/11/2021	07/04/2022 a solicitud de parte	26/04/2022	
15	39-2021-0-2208-JP-FC-01	07/10/2021	29/11/2021 de oficio	09/03/2022	30/06/2022

Recolección de datos mediante entrevista a expertos

Objetivo General Determinar la incidencia de la liquidación de pensiones devengadas no practicadas en la vulneración de del principio del interés superior del niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021.	(E1) PIZARRO TALLEDO	(E2) MONTOYA CABRERA	(E3) DEL AGUILA SANDOVAL	(E4) SEIJAS GONZALES
¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Ex juez del 2do Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.	25 años como secretario de juzgado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto y actualmente como Juez del 4to Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.	Abogado colegiado, con una maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, asociado en estudio Jurídico de la ciudad de Tarapoto, amplia experiencia en gestión pública.	Abogada colegiada desde el 2016.
Desde su punto de vista ¿Considera usted que la liquidación de pensiones devengadas no practicadas vulnera el principio del interés superior del niño? Fundamente su respuesta	Definitivamente. Porque no permite que el Niño (menor) reciba a tiempo lo que le corresponde, por derecho y ley. Y todo esto deviene en un sin número de obstáculos o limitaciones para el desarrollo pleno del Niño; una justicia ineficiente siempre va a vulnerar a los sujetos pasibles de protección y en este caso con mayor razón a los niños, que deberían ser una prioridad.	Claro que sí, ya que el fin de un proceso de alimentos busca garantizar que los menores en estado de necesidad obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación dentro de la sociedad, y al no ser practicada la liquidación oportuna se va ver privado de este derecho indispensable de un menor de edad.	Si, existe vulneración porque el interés superior del niño es un derecho primordial que garantiza los derechos humanos, la liquidación de pensiones devengadas no practicadas implica una vulneración, debido a que las pensiones alimentistas deben de satisfacer las necesidades razón por la cual la justicia debe ser oportuna.	Si, hay una vulneración, debido a la carga procesal que siempre ha existido en los juzgados y también por que pese a reconocerse judicialmente está no efectiva en breve tiempo teniendo que ir a una instancia penal muchas veces.
En su opinión ¿Por qué los juzgados de paz letrado no practican la liquidación de devengados de oficio? Fundamente su	Es por la carga procesal, los expedientes de alimentos son los que más abundan en los Juzgados de Paz letrados, lo que muchas veces hace que se retrate el proceso como tal, por ende practicar las	La carga excesiva y la falta de recursos humanos juegan un papel importante para que se afecte este procedimiento que la ley manda.	Uno de los factores es por la carga procesal, la falta de recursos humanos y actos negligentes del personal del juzgado que no practican en forma oportuna y de oficio las liquidaciones de pensiones	Por qué siempre se dará por falta de recursos humanos está falta de personal que se dedique a la tramitación de los procesos de alimentos, cada año se incrementa la carga procesal.

respuesta	liquidaciones de pensiones resulta mucho más complicado.		devengadas	
En ese sentido ¿Qué pasaría si las partes procesales nunca solicitan que se practique la liquidación de pensiones devengadas? Fundamente su respuesta	Posiblemente no se realice la liquidación de pensiones devengadas por un periodo bastante prolongado, incrementándose así la deuda, de ser el caso que el sentenciado no cumpla con el pago.	Posiblemente los expedientes quedarían en el olvido, detenido en el tiempo, pues la carga procesal es constante, y dieran prioridad a las que mantienen actividad procesal. Se esperaría años quizás para que la liquidación de devengados sea practicada de oficio.	No se practicaría de oficio debidamente y se estaría vulnerando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, pero no solamente porque lo ordene la norma sino también por el criterio de los juzgadores.	Posiblemente se perjudicarían los intereses alimenticios de los menores, se trata en gran medida de resolver las controversias de los menores a pesar de los limitados recursos logísticos y humanos.
Objetivo Especifico 2 Analizar la vulneración del principio del interés superior del niño por los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021				
¿Qué entiende usted por desarrollo integral del niño?	Bueno, a mi parecer el desarrollo integral, es el conjunto de todas las cualidades que se aporta al crecimiento de un menor, esto implica que los padres se encuentren presente y exista un contrapeso en cada una de estas.	Entiendo que el desarrollo integral infantil es un proceso interactivo de maduración que resulta de una progresión ordenada de desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socio-emocionales y de autocontrol, es un tema crucial para tener niños felices desarrollándose como personas plenas en la vida.	El desarrollo integral del niño es importante ya que garantiza que el niño en cuestión tenga desde su nacimiento la oportunidad de desarrollar sus capacidades y potencialidades que les permitirá actuar en la vida, debido a ello el estado y la sociedad deben de garantizar sus derechos para ampliar sus capacidades y oportunidades	El desarrollo integral del niño es un proceso en el cual se busca fortalecer habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas y sociales que hagan que el individuo esté en condiciones más favorables para desarrollarse en la vida y que contribuyen a definir al ser humano en el que se irán convirtiendo.
¿Considera usted que la no percepción de la pensión alimenticia implica una deficiencia en el desarrollo de un niño?	Definitivamente, pues los alimentos no solo involucran los alimentos a ingerir propiamente dichos, sino la vestimenta, la educación, el acceso a la salud, todas estas situaciones que hace que el menor se desarrolle de forma idónea.	Evidentemente es un factor de riesgo, como mencione antes la pensión de alimentos busca garantizar las necesidades básicas del menor alimentista, como educación, recreación, salud, entre otros que son indispensables para una vida digna.	Si, debido a que la pensión alimentista es importante para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental, los niños y adolescentes tienen que desarrollarse con dignidad y calidad de vida.	Si, ya que la pensión alimenticia trata de cubrir las necesidades básicas del niño, y al no ser cumplidas se le ve privado de algunas de ellas.
¿Existe responsabilidad de las autoridades sobre	Considero que si, porque la norma especifica que las	De alguna manera si, ya que como autoridades deberían	Si, ya que las autoridades del poder judicial y de los funcionarios	Si, pues las autoridades judiciales y todo el personal

<p>la vulneración de los derechos del niño al no practicarse la liquidación de devengados oportunamente?</p>	<p>liquidaciones deberían darse automáticamente emitida la sentencia, sin embargo, la carga procesal hace que esto no sea posible, aunado a ello, los procesos de alimentos terminan en menos de 3 meses que es la fecha oportuna para la realización de la liquidación de pensiones devengados.</p>	<p>velar el debido cumplimiento de los derechos de los niños, y esto implica la correcta y oportuna liquidación de devengados.</p>	<p>que trabajan allí son responsables de proteger los derechos del niño y que se resuelvan mejor los procedimientos de liquidación de pensiones devengadas.</p>	<p>jurisdiccional están para velar el debido cumplimiento de los derechos legalmente protegidos, y entre ello se encuentra practicar la liquidación de devengados.</p>
--	--	--	---	--

Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021

por Marley Yadira Mendoza Bedriñana - Glesy Mayumi Rosales Shuan

Fecha de entrega: 02-ago-2023 10:39a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2140444704

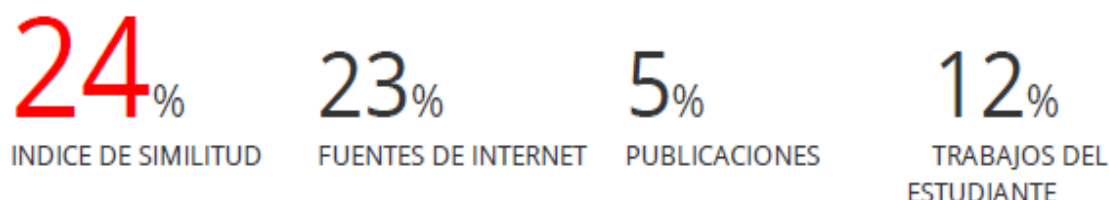
Nombre del archivo: Tesis_4ta_P_TURNITING.docx (184.25K)

Total de palabras: 11396

Total de caracteres: 63707

Liquidación de Pensiones Devengadas y Principio del Interés Superior del Niño, en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
5	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	1%